

Villa Regina, 31 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: para dictar sentencia en estos autos caratulados: '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/VIOLENCIA VR-00571-F-2026,

RESULTA:

Que en fecha 27/06/2026 se da inicio de las actuaciones en virtud de certificación de llamado telefónico por parte de la Comisaría de la Familia al teléfono de guardia de este Juzgado, informando respecto de la denuncia realizada por la Sra. [DENUNCIANTE_1], contra el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], en ese mismo acto esta Judicatura dispone las medidas de prohibición de acercamiento y de ejercer actos de violencia por el plazo de 90 días al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] respecto de la denunciante, Sra. [DENUNCIANTE_1]. Asimismo se ordena rondín en el domicilio de la Sra. [DENUNCIANTE_1] por el término de 7 días.

Que en fecha 29/06/2026 esta Judicatura ratifica las medidas impuestas conforme certificación obrante en autos y se confiere vista a la Unidad Fiscal Descentralizada por la posible comisión de un delito penal.

Que en fecha 30/06/2026 se notifica la denunciante por mesa de Entrada de este Juzgado. En misma fecha se libran los oficios a las Comisarias de la Familia y Comisaría 5ta. de esta ciudad y notificación dirigida al accionado.

Que en fecha 01/07/2026 emite su informe de valoración de riesgo el Equipo Técnico de este Tribunal.

Que en fecha 03/07/2026 contesta vista la UFD a cargo de la Dra. Vanesa Cascallares, informando del inicio de las actuaciones que se encuentran tramitando por ante ese Ministerio Público Fiscal en el Legajo MPF-VR-01323-2026, bajo la dirección de la suscripta y, que el mismo se encuentra en estado de investigación preliminar.

Que en la misma fecha obra presentación de la denunciante con el patrocinio letrado de la Defensoría Oficial N° I de esta ciudad, a cargo de la Dra. [NOMBRE_1], solicitando la fijación de alimentos provisorios contra el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], y en favor de sus hijos adolescentes: [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], en la suma equivalente al 50% de los ingresos registrados del denunciado con un piso equivalente a 2 SMVM, con mas las asignaciones familiares y la obra social que le proporciona su empleador.-

Que en fecha 26/08/2026 obra presentación del Defensor de Menores e Incapaces N° I, asumiendo la intervención complementaria de los derechos de los adolescentes en los términos del art. 103 del C.C.C. y prestando su conformidad con los alimentos provisorios, toda vez que su finalidad es satisfacer la necesidad básica de los alimentados durante la tramitación del proceso principal y hasta tanto se resuelva el mismo.

Que en fecha 27/08/2026 pasan los presentes autos a resolver;

CONSIDERANDO: Atento lo peticionado, he de señalar que los alimentos provisorios, se pueden disponer de forma anticipada, requiriéndose para su determinación la verosimilitud del derecho invocado. En este sentido, las circunstancias de la causa, deben ser apreciadas someramente y en orden a la satisfacción de los requerimientos que resulten impostergables, teniendo en cuenta que la necesidad alimentaria de los hijos derivada de la responsabilidad parental, se presume.

Cabe señalar que, independiente de los planteos que deberán canalizar las partes relativos a la determinación de una cuota definitiva, lo cierto es que ello no es óbice para la fijación provisoria de la cuantía, en el marco cautelar del presente proceso. Debe recordarse que la fijación de esta cuota obedece a una necesidad inmediata para la supervivencia de las personas involucrados, que no tolera demora ni queda sujeta a la promoción de otros procesos. Se trata de un procedimiento de urgencia, a fin de obtener la rápida satisfacción de la prestación. Aunado a ello, cabe destacar que el pedido de fijación de alimentos provisorios debe ser analizado desde una perspectiva de género, ello en función de que la progenitora quien se encuentra actualmente al cuidado exclusivo de sus dos hijos, debe redoblar esfuerzos a los fines de satisfacer las necesidades de los mismos.

Conforme lo expuesto, valorando que no se encuentra acreditado en autos el caudal económico del alimentante; DISPONGO: la fijación de alimentos provisorios **a cargo del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** atento el marco normativo dispuesto por el Art. 149 del Código Procesal de Familia, en un monto mensual consistente en el 35% de los ingresos registrados del denunciado con un piso mínimo equivalente a UN SMVM Y MEDIO con más las asignaciones familiares, y obra social, a partir del mes de septiembre/26 y por el término de 6 meses, destinada a atender las necesidades urgentes de los adolescentes. Debiendo abonarlas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial del expediente. **Notifíquese la profesional.-**

Líbrese oficio al empleador del Sr. **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]**, DNI N°

[DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a los fines de que proceda a efectuar la retención de la cuota alimentaria fijada arriba la que deberá ser depositada en la sucursal Villa Regina del BANCO PATAGONIA a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos. A cuyo efecto oficiese bajo el apercibimiento dispuesto por el art 551 del CCyC que se transcribirá. Hágase saber a la parte actora que deberá informar al empleador los datos de la cuenta bancaria de autos.-

Asimismo, hará saber al empleador, que una vez efectuado y acreditado en autos el primer deposito bancario, no deberá remitir los sucesivos comprobantes de depósitos, en tanto que el control de los mismos se pueden efectuar mediante consulta de movimiento de la cuenta correspondiente. **Confección y diligenciamiento a cargo del profesional.-**

Requírase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. [DENUNCIANTE_1], DNI N°[DNI_DENUNCIANTE_1] perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Asimismo, informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU. **Oficio a cargo de la parte peticionante en los términos de la Disposición AIGJ N° 5/2026.-**

Respecto a la determinación de una cuota alimentaria definitiva, concurra por la vía procesal correspondiente.-

TODO LO QUE ASI RESUELVO.

Notificaciones a cargo de la profesional.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.